

Aguascalientes, Ags., a 23 de marzo del 2026.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE:**

DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA Y DIP. JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN, integrantes del Grupo Parlamentario “MORENA” de la Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16, fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la iniciativa que adiciona una fracción XLIX.A. y una XLIX.B. al artículo 3; una SECCIÓN QUINTA de ESTACIONAMIENTO EN ESPACIOS PRIVADOS DE USO PÚBLICO al TÍTULO NOVENO; y los artículos 350 A, 350 B y 350 C a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Aguascalientes, en materia de estacionamientos en espacios privados de uso público, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa surge de una necesidad apremiante: proteger el patrimonio y la integridad de las y los ciudadanos de Aguascalientes frente a prácticas comerciales que, durante años, han operado en un vacío regulatorio.

A nivel nacional, se estima que existen más de 600 plazas comerciales de gran tamaño y más de 3,000 tiendas de autoservicio. Según datos de la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios, aproximadamente 13 millones de personas visitan estos centros diariamente. En este contexto, el cobro por

estacionamiento se ha convertido en una carga económica injustificada para el consumidor que ya está realizando un gasto en el establecimiento. Estudios indican que el costo promedio por hora puede elevar el gasto de una visita breve de manera desproporcionada, afectando principalmente el ingreso disponible de las familias.

La falta de espacios accesibles y señalizados no es solo un problema de logística, sino una forma de exclusión sistemática. Los esquemas actuales de cobro castigan de manera desproporcionada a las personas con discapacidad y adultos mayores, quienes por su condición requieren de mayor tiempo para desplazarse y realizar sus compras. Es imperativo que la ley garantice no solo la existencia de cajones exclusivos, sino también su ubicación estratégica y gratuita por periodos razonables para asegurar una movilidad universal real.

La recurrencia de daños materiales y robos de autopartes dentro de los estacionamientos es una realidad documentada que ya no puede considerarse un hecho aislado. Actualmente, muchos proveedores utilizan leyendas para deslindarse de responsabilidad, dejando al usuario en total estado de indefensión. Ante esta situación, es urgente que el Estado obligue a los prestadores de servicio a asumir su responsabilidad civil objetiva y a contar con pólizas de seguro vigentes, siguiendo ejemplos exitosos como el de la Ciudad de México.

Aguascalientes no puede quedarse rezagado frente a otras entidades que ya han dado pasos decididos en la protección al consumidor. Estados como Querétaro (con 2 horas de gratuidad), Baja California (40 minutos de gratuidad en plazas) y la Ciudad de México (seguro de responsabilidad obligatorio) ya cuentan con marcos normativos que equilibran la relación entre el comercio y el usuario.

Para dar respuesta a estas problemáticas, la presente iniciativa propone adicionar y reformar la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Aguascalientes mediante la implementación de los siguientes mecanismos:

- **Garantía de Accesibilidad Universal:** Se establece de manera obligatoria una tabla de proporcionalidad para cajones destinados a personas con discapacidad. Por ejemplo, en estacionamientos de más de 51 cajones, se deberán reservar al menos 4 por cada 50 espacios. Estos deberán contar con señalética dual (suelo y vertical) y rutas libres de obstáculos hacia los accesos principales.
- **Seguro Obligatorio y Responsabilidad Civil:** Se introduce el Artículo 350 B, que obliga a propietarios y concesionarios a asumir la responsabilidad por daños o robos totales y parciales ocurridos en sus instalaciones, garantizando esta cobertura mediante una póliza de seguro de responsabilidad civil que debe ser informada claramente al usuario.
- **Periodo de Cortesía de 30 Minutos:** Se implementa el Artículo 350 C, el cual garantiza un periodo mínimo de treinta minutos de gratuidad irrestricta en plazas comerciales, supermercados y tiendas departamentales. Esto reconoce que el estacionamiento es un servicio accesorio indispensable para el consumo y no un negocio independiente que deba penalizar las estancias breves.

Con esta reforma, buscamos que el Estado de Aguascalientes se posicione a la vanguardia en la protección de los derechos de los consumidores y en la construcción de una sociedad más incluyente y segura.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se **ADICIONA** una fracción XLIX.A. y una XLIX.B. al artículo 3, una SECCIÓN QUINTA de ESTACIONAMIENTO EN ESPACIOS PRIVADOS DE USO PÚBLICO al TÍTULO NOVENO, y los artículos 350 A, 350 B y 350 C a la LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, para quedar como sigue:

Artículo 3º. ...

I. a la XLIX. ...

XLIX.A. Estacionamiento accesible: Superficie de suelo, privado o público, destinada al estacionamiento temporal de vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad, embarazadas y/o adultas mayores;

XLIX.B. Estacionamiento en espacios privados de uso público: Superficie de suelo de propiedad privada, destinada al estacionamiento temporal de vehículos, cuyo acceso está abierto al público y que puede operar de manera onerosa o gratuita;

XLX. a la CLV. ...

TÍTULO NOVENO INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO VIAL

Artículo 280. al Artículo 350. ...

SECCIÓN QUINTA ESTACIONAMIENTO EN ESPACIOS PRIVADOS DE USO PÚBLICO

Artículo 350 A. Los estacionamientos en espacios privados de uso público deberán garantizar la disponibilidad de cajones de estacionamiento accesibles en una proporción obligatoria respecto al total de espacios del predio.

Dichos cajones estarán reservados exclusivamente para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, embarazadas y/o adultas mayores, de acuerdo con el siguiente cuadro deberán contar por lo menos con:

NUMERO TOTAL DE ESTACIONAMIENTOS	ESTACIONAMIENTOS ACCESIBLES REQUERIDOS
De 0 a 10 estacionamientos	01
De 11 a 20 estacionamientos	02
De 21 a 50 estacionamientos	03
Más de 51 estacionamientos	04 por cada 50

Los cajones de estacionamiento accesibles deberán ubicarse en la zona de mayor proximidad a los ingresos principales de la edificación, preferentemente en el mismo nivel de acceso.

Se deberá garantizar una ruta accesible continua, libre de obstáculos y con las pendientes reglamentarias entre dichos espacios y la entrada. Asimismo, cada cajón contará con señalética dual: una marca sobre el suelo y un aviso vertical que asegure su visibilidad a distancia para las personas conductoras.

Artículo 350 B. Tratándose de servicios de estacionamiento en espacios privados de uso público, la persona proveedora, ya sea propietaria o concesionaria, deberá asumir la responsabilidad civil objetiva por

cualquier daño, robo total o parcial, o perjuicio causado al vehículo o bienes de la persona consumidora dentro de sus instalaciones. Para tal efecto, deberá mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice dicha cobertura, cuya existencia y condiciones de operación deberán informarse de manera clara, visible y oportuna a la persona usuaria.

Artículo 350 C. Los establecimientos comerciales y de servicios, tales como plazas comerciales, tiendas de autoservicio, supermercados y tiendas departamentales, que operen estacionamientos en espacios privados de uso público de manera onerosa, ya sean propios o concesionados, deberán garantizar a la persona usuaria un periodo de cortesía mínimo de treinta minutos sin costo alguno. Este beneficio deberá otorgarse de manera irrestricta antes de proceder al cobro de cualquier tarifa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, sin perjuicio de los plazos establecidos en los artículos subsecuentes.

SEGUNDO. – Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Aguascalientes contarán con un plazo de hasta 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a sus reglamentos municipales, bandos y demás normativa administrativa relacionada con la operación de estacionamientos, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en esta Ley.

TERCERO. – Los propietarios, administradores o concesionarios de estacionamiento en espacios privados de uso público, así como los

establecimientos comerciales y de servicios referidos en la presente reforma, dispondrán de un plazo de hasta 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- I. Realizar las adecuaciones físicas y de señalética para garantizar los espacios de estacionamiento accesible;
- II. Contratar y mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil obligatoria; y
- III. Ajustar sus sistemas de cobro y operación para garantizar el periodo de cortesía de treinta minutos.

ATENTAMENTE

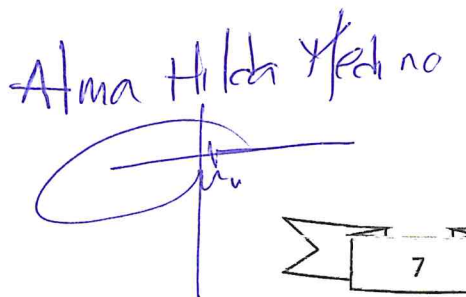

DIP. ANA LAURA GOMEZ CALZADA

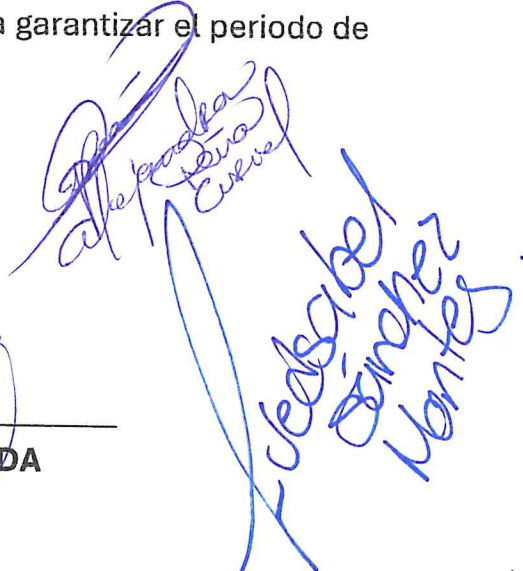

DIP. JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN


Omar Alejandro Velasco Reyes


Salvador Maximiliano Romero


Yasza Muñoz M.


Alma Hilda Yedra


Francisca Jiménez Montes


Daniela Lopez


Lucia de Leon
Reyes Conzates